

que la dha. ordenanza se ha de entender con los
Caminoz, y sendas publicos; Ordenamos, y manda-
mos, que el dho. limite en los dhoz. Arvoles que
de aqui adelante hayan de poner, e pusiexen en los
dhoz. heredamientos que puntan con los Caminos,
y sendas publicas, y regadexas, se guarde el dho. limite,
en tal manera que si alguno pusiere Arvoles en
frontera de camino, o senda publica, o regadera, no
los ponga sino diez palmos dentro en su vancal,
contandolos desde lo ultimo del camino, o senda, o
regadera de Arqueias mayores, o menores, como
hacia su vancal; y si lo pusiere, que incurra en
pena de seiscientos mrs. aplicados, conforme la orde-
nanza, y que se lo cortaxan; la misma pena haya
y se haga en los que pusieren en el vancal de he-
rederos, salvo al dho. limite, contanto, que si en el
algunas personas hay debate sobre algunos Arvoles
que se hayan puesto fuera deste limite, que se ou-
arda lo ordenado, y se haga Justicia, excepto que en